

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID:..... Por un mes. Póstelo: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 30
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose el pago en los correos para realizarse.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en 20 de Noviembre de 1883 D. Germán Arias, Secretario del Juzgado municipal de Melgar de Fernamental, acudió al Juzgado de instrucción del partido, poniendo en su conocimiento que D. Laureano Pérez y González, primer Teniente Alcalde de aquella población en el último bienio, tuvo que presentarse por ausencia del Presidente del Ayuntamiento en la sala de sesiones del mismo el día 1.º de Julio último con objeto de dar posesión al nuevo Municipio; y encontrando la referida sala invadida por gente sospechosa, mandó desalojarla para dar principio á la sesión; que al comenzar ésta, el Concejal D. Francisco González y Fernández se dirigió á la puerta y mandó entrar á todo el que quisiera; que en seguida lo verificaron más de 40 personas, todas ellas en ademán descompuesto, y gritando que el D. Fidel fuera Alcalde y el D. Laureano entregara la vara; que tratando de restablecer el orden, no lo consiguió la Autoridad, representada por el Sr. Teniente Alcalde, sino que, por el contrario, le insultaron, empujaron y desobedecieron gravemente; que ante semejante actitud el denunciante indicó que iba á suspender el acto y á ponerlo en conocimiento del Gobernador, contestándole el referido D. Fidel Ceballos que no había más remedio que darla; é insistiendo las turbas en que dejara el bastón y lo tomase Ceballos, el Teniente Alcalde, los Concejales, el Secretario del Ayuntamiento y el Auxiliar, que se veían desacatados, se llenaron de miedo, y poseídos de pánico tuvieron que ceder ante la fuerza, temerosos de que de no haberlo hecho tuvieran bastantes familias que lamentar un sinnúmero de desgracias personales; que el Ayuntamiento se constituyó bajo la base de D. Fidel Ceballos, sin más formalidad y sin que precediera el juramento; que las turbas que se impusieron á los Concejales estaban compuestas de amigos y parientes de Ceballos, de D. Francisco González, D. Lorenzo Ramos y D. Juan Urbaneja; que con posterioridad se había dicho de público que el grupo de gente que se impuso al Alcalde, después de la salida del Ayuntamiento de la Casa Consistorial en el día citado, hacía demostración de que á ellos era debido que el D. Fidel fuera Alcalde, para lo cual enseñaban los palos, diciendo asimismo que fueron avisados con tal objeto; que semejante proceder constituía un delito que el Código penal castiga, toda vez que, en concepto del vecindario de aquel pueblo, el Ayuntamiento actual había sido impuesto por la fuerza y resistencia á la Autoridad:

Que correspondiendo conocer de tales hechos á la Audiencia del territorio, se remitieron á la misma las actuaciones, las cuales fueron devueltas al Juez de instrucción para la práctica de las diligencias del sumario:

Que D. Fidel Ceballos acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la Sala respectiva de la Audiencia del territorio, como así lo verificó, fundándose para ello aquella Autoridad en que, según el art. 108 de la ley Municipal, el libro de actas de los Ayuntamientos es un instrumento público solemne, y lo que no consta explícita y terminantemente en el acta no tendrá valor alguno; que por lo tanto apa-

reciendo de la misma que en la sesión inaugural del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental se había cumplido estrictamente con lo que previene la ley, había que dar fe á que así lo hizo; en que el Gobernador tiene competencia para conocer de toda extralimitación legal en lo referente á la constitución de los Ayuntamientos, toda vez que contra los acuerdos que estas Corporaciones tomen en asuntos de su competencia, como es el de su constitución, no concede la ley otro recurso que el de alzada ante el Gobernador; y si éste cree justiciables los actos ejecutados, los pasará á los Tribunales ordinarios; en que no habiéndose denunciado por D. Germán Arias hecho alguno constitutivo de delito, no podían los Tribunales de justicia conocer de la denuncia, por corresponder, en virtud de disposición expresa de la ley Municipal, al Gobernador, como asunto puramente administrativo; y por último, que á los Gobernadores corresponde suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios administrativos, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; y citaba además el Gobernador los artículos 83, 49, 50 hasta el 56 de la ley Municipal; el 171 de la misma, y el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala respectiva de la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando que en la causa instruida se trataba de esclarecer los actos llevados á cabo por D. Fidel Ceballos y sus acompañantes, mientras el Ayuntamiento anterior estaba reunido en sesión, cuyos hechos, caso de ser ciertos, constituían delitos comunes, de que con arreglo al núm. 3.º, artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal corresponde conocer á los Tribunales ordinarios; que la denuncia no versaba en manera alguna sobre la constitución y acuerdo del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental; que el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 sólo faculta á los Gobernadores para suscitar competencias en los juicios criminales en los dos casos que el mismo comprende, los cuales no alcanzaban á la denuncia objeto de esta causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos con motivo de la denuncia presentada por D. Germán Arias tienen por objeto la averiguación y castigo de hechos que pueden ser constitutivos de los delitos de desobediencia y desacato ó atentado á la Autoridad:

2.º Que el conocimiento de tales delitos no está reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ni la Autoridad gubernativa tiene tampoco en el presente caso que resolver cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo que en su día puedan dictar los Tribunales de justicia:

3.º Que no hallándose el caso de que se trata comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de compe-

tencia en los juicios criminales, no ha debido suscitarse el presente conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Balasch Hanguet pidiendo indulto de las penas de 18 y 14 años de cadena que un Consejo de guerra y la Audiencia de Barcelona respectivamente le impusieron en causas por dos delitos de robo:

Considerando que reducidos los 32 años de condena por revisión de las causas con arreglo al art. 23 del Código á 25, cinco meses y 27 días la pena que empezó á cumplir en Abril de 1856 la hubiera extinguido en Octubre de 1884, si cuando se le aplicaron los beneficios del citado artículo no hubiese llevado ya sufrida casi toda la primera condena de 18 años, por lo cual no pudo hacerse en ella la rebaja acordada por el Tribunal sentenciador:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón Balasch Hanguet del resto de las penas que se le impusieron en las causas de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Josefa Lucas pidiendo que se indulte á su esposo Miguel Barrio Vicente de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio frustrado:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y después de delinquir y lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Barrio Vicente del resto de la pena de cuatro años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Francisco Silveira.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, en que usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del

Código, impone que la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Juan Pérez Junes en causa por el delito de falsedad de documento público, se comute por la de un año y un día de prisión correccional:

Considerando que, atendidos la malicia con que procedió el reo y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código en este caso resultaría notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena á que fué condenado Juan Pérez Junes por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército Don José Gómez de la Torre y Mata cese en los cargos de Secretario de la Dirección general de Administración militar y Presidente de la Junta especial de dicho Cuerpo, en la Sección tercera de la Junta Superior consultiva de Guerra; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Andalucía al que lo es de Ejército D. José Gómez de la Torre y Mata.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta especial de Administración militar, en la Sección tercera de la Junta Superior consultiva de Guerra, al Intendente de Ejército D. Manuel Macías y Boigues, sin perjuicio de que continúe desempeñando el cargo de Interventor general militar.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de Valencia al que lo es de Ejército D. Benito González de Eiris y Vidal, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Andalucía.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Administración militar al Intendente de división Don Joaquín Pera y Roig, actual Intendente, en comisión, del distrito militar de Valencia.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para que adquiera directamente el material necesario á la instalación de un molino harinero sistema Fombuena, en la Factoría de subsistencias de esta Corte, invirtiendo en este servicio la cantidad de 51.682 pesetas 50 céntimos, con cargo á los sobrantes del capítulo 7.º, artículo 1.º de actual presupuesto.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por el Director general de Caballería en 11 del actual al manifestar que el Alférez del regimiento lanceros de Villaviciosa D. Angel Rodríguez Ballesteros no se ha presentado en su destino hasta la fecha, é ignorándose su paradero, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 19 de Agosto de 1849, que el Alférez de referencia sea dado de baja definitiva en el Ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1884.

QUESADA.

Sr. Director general de Administración militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Parcent, con fecha 14 del mes anterior lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 7 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Parcent, decretada por el Gobernador de Alicante en 24 de Febrero último, por no haber presentado ciertas cuentas municipales ni solventado los reparos puestos á algunas de ellas: Resulta del expediente, entre otros particulares que omite la Sección, porque se refieren á épocas anteriores al 1.º de Julio último, ó sea antes de la constitución del actual Ayuntamiento, que en 13 del indicado mes se publicó en el Boletín oficial de la provincia una circular dirigida á los Alcaldes de varios pueblos concediéndoles, como último é improrrogable plazo, el de 10 días para solventar los reparos puestos á algunas cuentas, y previniéndoles que, una vez concluido dicho término sin cumplir el servicio, se les exigiría la multa de 17'50 pesetas, con la que quedaban conminados; que en 15 de Octubre siguiente se dijo al Alcalde del pueblo de que se trata que no habiendo remitido las cuentas municipales de 1879-80 y 80-81 á pesar de los plazos que se le habían concedido, y habiéndole ya multado con 17'50 pesetas, quedaba apremiado con el 5 por 100 diario de la referida multa; que en 16 del mismo mes de Octubre se le señaló el término de 10 días para satisfacer la multa que se le había impuesto por no devolver solventados los pliegos de reparos de las cuentas de 1881-82, conminándole en caso de no hacerlo con el apremio del 5 por 100 diario, y que en 14 de Noviembre se nombró un Comisionado para que pasase al pueblo á obligar á que se rindiesen las cuentas de 1879-80 y 80-81, ó á formarlas de oficio.

Con arreglo al art. 160 de la ley Municipal, el Contador ó el Concejal Interventor han de formar las cuentas de cada ejercicio, sometiénolas al Ayuntamiento previa censura del Síndico; y según el art. 181 de la misma ley, una vez fijadas las cuentas por el Ayuntamiento deben pasarse á la Junta municipal, que se reunirá con este objeto el primer día útil del segundo trimestre del año económico, y nombrará una comisión que tiene que examinarlas y emitir dictamen en el término de 15 días.

Si se imputase al Ayuntamiento la falta de presentación de las cuentas del ejercicio económico anterior, únicas que por la ley tenía obligación de fijar y pasar á la Junta municipal, y por esta omisión hubiese sido apercibido primero, y multado después, estaría plenamente justificado el correctivo que le ha impuesto el Gobernador; pero como nada se habla en el expediente de las cuentas de 1882-83; como las cuentas á que en éste se alude debieron ser fijadas por Ayuntamientos anteriores, y el actual no puede responder de faltas que no ha cometido (artículo 181 de la ley Municipal); como la Corporación suspensa solamente es responsable por no haber cumplido á los que le precedieron en la administración del Municipio á presentar las cuentas; y á solventar los reparos, ó de no haberlo hecho por sí misma, á fin de que tales servicios no estuviesen por más tiempo sin cumplir, y como cualquiera de estas faltas, aunque de importancia y merecedoras de ser castigadas, no envuelven gravedad bastante para imponer por ellas la pena más severa en el orden gubernativo, ni el Ayuntamiento fué apercibido y multado con tal motivo, puesto que, según resulta del expediente, los apercibimientos, multas y apremios se dirigieron tan sólo contra el Alcalde, quien por esta circunstancia, y por la de no haber demostrado que hacía todo lo

posible para que se cumpliesen los servicios que reclamaba el Gobernador, se halla verdaderamente comprendido en el art. 189 de la ley Municipal, entiendo la Sección que procede mantener la suspensión impuesta al Alcalde y alzar la de los demás individuos del Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Arzúa decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual mes el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Arzúa, decretada por el Gobernador de la Coruña, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á girar una visita á la Administración municipal aparecía, entre otros particulares, que la Sección omite, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio último, en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, ó bien porque teniendo su sanción marcada en leyes especiales, no pueden tomarse en cuenta para los efectos de las correcciones que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877; que no se ha hecho la rectificación anual del padrón de vecinos; que los Vocales asociados no se eligen por sorteo; que en la sesión inaugural no se nombraron las comisiones permanentes en que debe dividirse el Ayuntamiento; que no existe Junta de Sanidad, y desde Setiembre de 1881 está sin proveer la plaza de Médico titular para la asistencia de los enfermos pobres; que no se lleva libro de acuerdos de la Junta municipal; que no se publican en el Boletín oficial los acuerdos del Ayuntamiento; que los fondos del Municipio no se custodiaban en una arca de tres llaves; que desde 6 de Setiembre del año anterior hasta 2 de Enero del presente no se ha adoptado acuerdo alguno, á pesar de lo cual se han satisfecho las obligaciones del segundo trimestre del ejercicio económico; que desde 2 de Enero hasta la fecha de la visita de inspección (18 de Febrero), no celebró sesión el Ayuntamiento; que no se lleva libro de contabilidad de los fondos carcelarios, ni se apremia debidamente á los Ayuntamientos que adeudan diversas cantidades por este concepto; que la cárcel se halla en un estado deplorable; que no se practican arcos de fondos ni se llevan libros de contabilidad; que los recaudadores de los impuestos no rinden cuentas, y que no se forman tampoco las municipales á pesar de las excitaciones del Gobernador, quien, en vista de tal desobediencia, impuso en 9 de Febrero de este año la multa de 500 pesetas al Alcalde y la de 300 al Ayuntamiento;

La Sección, teniendo en cuenta que las faltas de que queda hecho mérito envuelven indisputable gravedad, pues no se concibe mayor desconcierto que el notado en la administración del pueblo, y que semejante proceder, además de demostrar un completo olvido de las leyes y disposiciones que regulan la administración de los pueblos, y señalan los deberes de los individuos que pertenecen al Ayuntamiento, puede haber lesionado los intereses comunales y los derechos de los particulares, entiendo que estuvo en su lugar la resolución del Gobernador, y tiene por tanto la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla, y prevenir á dicha Autoridad que dicte las medidas oportunas para regularizar la administración del pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Del expediente instruido en averiguación de los hechos que han motivado la suspensión, resulta que el Alcalde desempeñaba un destino público retribuido el de conserje del establecimiento balneario militar; que la Mu-

(Sigue á la pág. 821)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden	En el catalogo de 1863	En el estado n.º 9 del Plan de 1877 a 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia: de los montes.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectáreas. Areas					Monte reconocido público. — Hectáreas.
36	70			Lorca.....	Al Municipio de este pueblo.....	Sierra del Serralejo, parcela 14.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. vereda de la Cañada del Pozo que separa este monte del denominado Collado de los Bolos; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	8			8	Artemisia campestris (L.) Bojars.	240	
37	70			Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo parcela 15.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	3			3	Idem.....	65	
38	70			Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 16.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular y ejido de los corrales de ganado de Fernando Sánchez; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	4			4	Idem.....	75	
39	70			Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 17.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	2			2	Idem.....	70	
40	70			Idem.....	Idem id....	Sierra del Serralejo, parcela 18.	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular y monte exceptuado denominado Barranco de la Cañena; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	31		30	31	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto..	1.200	
TOTALES.....								6.233	429	40	7.903		228.711	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas	
Primera.....	3	4.631	472	6	4.439
Segunda.....	41	5.385	471	48	4.914
Tercera.....					
Cuarta.....					
Quinta.....	40	6.233	429	40	5.803
TOTAL general.....	54	16.249	1.072	94	15.176

(Se continúa...)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1884, comparado con igual mes del de 1883, y el de las que lo fueron en los tres primeros meses de dichos años.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1883.		EN LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO DE 1884.		EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1883.		EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE 1884.		DIFERENCIAS ENTRE ABRIL DE 1883 Y 1884.			
		Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.	MÁS EN EL MES DE ABRIL DE 1884.		MENOS EN EL MES DE ABRIL DE 1884.	
										Cantidades.	Valores.— Pesetas.	Cantidades.	Valores.— Pesetas.
Aceite común.....	Kilogramos.	9.686.447	9.008.896	5.746.417	5.474.775	3.872.218	3.601.152	2.214.467	1.993.020	74.839	79.832	1.657.751	1.608.142
Aguardiente.....	Litros.....	961.575	583.959	1.141.520	743.206	423.107	263.347	497.946	345.179	"	"	"	"
Conservas alimenticias.....	Kilogramos.	850.797	4.701.594	671.079	4.342.158	186.217	372.634	172.713	345.426	"	"	13.604	27.208
Corcho.....	En taponos..... En planchas y tablas..... No clasificado.....	209.598 691.103 " "	2.408.078 331.730 " "	223.023 339.350 460	2.561.535 162.888 69	83.764 213.123 " "	963.286 102.301 " "	84.586 234.166 " "	1.184.204 112.400 " "	822 21.038 " "	220.918 10.099 " "	"	"
Esparto.....	En rama..... Obrado.....	10.935.009 213.690	2.418.901 53.422	11.076.029 258.992	2.436.729 64.748	1.420.840 34.781	312.585 8.625	2.254.500 711.627	563.625 213.488	333.660 676.846	251.040 204.793	"	"
Especias.....	Anís..... Azafrán..... Cominos..... Pimiento molido.....	21.194 7.495 15.297 214.829	12.717 374.750 6.112 161.122	54.086 29.239 29.239 273.732	32.452 11.693 11.693 205.300	31.090 2.140 2.140 71.296	18.634 886 886 53.472	27.941 2.178 1.670 65.376	25.706 211.266 4.403 49.032	"	7.052 106.316 547 " "	3.149 " "	"
Frutas secas.....	Almendras..... Avellanas..... Cacahuet..... Pasas..... No clasificadas..... Limonas.....	664.554 4.242.847 1.853.631 2.406.535 350.931 233.983	739.891 745.708 704.151 4.364.261 109.398 42.118	725.617 435.370 837.131 3.239.924 809.926 67.310	435.370 497.002 418.110 2.103.951 289.374 12.116	497.002 118.201 63.532 186.992 86.768 1.965	118.201 42.225 24.074 121.545 26.044 2.334	169.967 148.204 42.225 642.426 42.596 14.190	96.881 199.495 16.890 385.436 10.665 2.412	"	"	44.172 15.379	"
Frutas verdes.....	Naranjas..... Uvas..... No clasificadas.....	30.498.000 21.219 1.208.669	12.624.500 5.942 367.659	46.221.982 21.222 379.474	11.535.495 5.942 162.995	13.445.880 " "	3.361.470 " "	12.591.362 254.959	2.770.100 120.574	"	"	334.518 591.370	"
Ganados.....	Unidades.....	22.748	2.965.802	18.687	2.525.519	7.522	755.298	4.610	1.437.515	121.336	52.867	2.912	"
Granos.....	Alpiste..... Arroz..... Cebada..... Centeno..... Trigo.....	403.183 391.633 2.900 368.213 16.552	26.828 176.235 521 66.278 4.890	269.974 314.381 31.308 348.438 236.933	70.193 141.471 15.449 69.688 73.465	130.893 95.709 " "	39.232 43.069 " "	149.433 43.314 24.896 81.104 15.410	38.866 43.314 24.896 15.410	"	"	31.323 4.827	258.784 74.798
Harina de trigo.....	"	4.574.173	1.600.961	5.932.951	2.254.522	1.051.393	367.988	3.075.312	1.230.425	2.023.919	862.137	"	"
Jabón.....	"	1.021.419	817.136	1.497.914	1.198.331	568.408	454.726	682.604	511.953	114.196	57.227	"	"
Lana en rama.....	"	527.370	874.964	941.725	2.100.451	130.176	255.946	157.175	314.350	"	58.404	23.001	"
Legumbres.....	Algarrobas..... Garbanzos..... Azogue ó mercurio..... Cobre en barras, planchas, etc.....	232.705 1.461.194 184.644 " "	46.541 876.717 923.220 " "	500 1.123.680 768.059 " "	90 674.208 3.993.207 " "	152.528 366.312 112.500 " "	30.506 219.737 562.500 " "	980 131.469 260.035 " "	408 131.469 1.170.158 " "	"	"	151.548 88.318	30.998 " "
Metales.....	Hierros y las herramientas..... Plomo en barras, planchas, etc..... Calamina.....	5.932.965 11.263.327 29.533.925	5.721.412 968.663 13.013.336	3.597.054 7.108.079 31.401.79	3.573.334 616.709 13.981.975	1.851.383 496.469 11.498.079	1.782.608 496.469 5.245.268	2.428.160 195.438 11.181.616	1.985.208 " "	576.777 " "	202.600 " "	3.225.923 316.463	301.034 218.831
Minerales.....	De cobre..... De hierro..... Los demás.....	4.802.000 148.058.847 1.061.944.633	210.100 10.364.119 15.929.170	5.456.000 458.795.405 1.115.367.090	272.800 11.115.679 16.730.306	6.348.000 65.309.875 310.393.863	317.400 4.571.691 4.653.968	6.226.220 54.461.901 409.153.510	132.011 1.906.167 3.682.332	98.739.650 " "	" "	10.847.974 4.516.680	185.389 2.685.524 3.1.720
Papel.....	"	30.005.139	2.408.079	18.301.016	2.048.053	7.597.430	715.919	6.080.750	354.189	"	"	1.516.680	"
Pastas para sopa.....	"	490.887	763.988	554.237	889.057	264.032	355.125	206.682	403.569	"	48.384	57.350	"
Regaliz.....	En extracto y en pasta..... En rama.....	343.801 48.247 426.518	151.275 67.543 106.630	258.442 153.235 676.694	118.383 214.899 169.174	65.731 43.739 181.000	28.922 61.235 45.230	99.443 46.143 160.059	53.699 69.170 48.018	33.712 2.374 2.768	24.777 7.935 20.941	"	"
Sal común.....	"	49.648.167	992.963	76.098.941	1.521.979	15.119.761	302.395	29.380.190	587.604	14.260.429	223.29	"	"
Seda en rama.....	"	15.848	690.964	11.903	483.280	6.839	366.556	4.652	183.740	"	"	"	"
Vinos.....	Común ó de pasto..... De Jerez y sus similares..... Generoso.....	223.321.484 7.182.279 4.433.369	68.496.446 14.376.558 6.657.464	190.114.880 6.249.952 2.887.989	66.540.207 12.499.964 4.331.983	65.629.813 3.183.800 1.231.633	19.628.944 6.367.760 1.877.420	52.113.310 2.930.226 1.049.435	17.197.392 5.860.452 1.475.367	"	"	13.516.503 253.654 202.218	2.491.152 507.309 702.413
			183.223.657		176.743.693		59.432.336		52.438.743		4.088.260		11.062.073
													6.973.813
													6.549.962

Diferencia de menos en valores en Abril de 1884, comparado con 1883, en principales artículos.....
Diferencia de menos en valores en los tres primeros meses de 1884, comparados con 1883, en principales artículos.....

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Abril de 1884 á los países que se citan.

	A FRANCIA.		A INGLATERRA.		AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA.		A LA AMERICA ESPAÑOLA.		A LA AMERICA EXTRANJERA.		AL ASIA Y OCEANIA.		TOTAL.	
	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.	Cantidad. Litros.	Valor. Pesetas.
Vino común ó de pasto.....	35.638.529	11.760.714	592.924	195.065	1.507.320	497.416	4.308.430	1.487.732	9.623.850	3.175.870	242.257	79.945	52.113.310	17.197.392
Idem Jerez y sus similares.....	219.676	439.335	1.471.515	2.943.030	578.403	1.156.806	55.379	111.158	568.282	1.136.364	36.774	73.542	2.930.226	5.860.452
Idem generoso.....	714.592	800.343	21.700	24.304	183.125	205.100	23.686	26.528	106.332	119.092	"	"	1.049.435	1.175.367
TOTALES.....	36.572.797	13.000.409	2.086.139	3.162.999	2.268.848	1.839.322	4.587.695	1.625.468	10.298.464	4.431.526	279.023	153.487	56.092.971	21.233.211

Aceite común exportado en el mes de Abril de 1884 por las zonas que se citan.

	Cantidad. Kilogramos.	Valor. Pesetas.
De Canfranc á Mureia.....	343.040	310.536
De Almería á Huelva.....	1.734.083	1.560.376
Por los demás puntos.....	193.342	121.308
TOTALES.....	2.270.465	1.992.220

nicipales que llevaba los libros de arqueo mensuales de fondos, no practicaba tampoco tales diligencias; que los de intervenciones contenían algunos defectos graves, y sus resultados eran contradictorios; que no se cumplía el artículo 1.º de la ley en lo relativo á la publicación del movimiento de fondos; que el Ayuntamiento no había rendido cuenta desde el año 1877, ni se las exigía tampoco el recaudador de los derechos de consumos, y que la construcción de las obras no se había ajustado á las prescripciones legales.

Los hechos reseñados demuestran la justicia de la suspensión de que se trata.

Las cuentas arqueos mensuales de fondos, la de rendición de cuentas y las informalidades de que adolece la gestión económica del pueblo, acreditan que los Concejales han sido negligentes en el cumplimiento de sus deberes, perjudicando con su abandono los intereses del pueblo.

De conformidad con lo que preceptúan los artículos 1.º y 2.º de la ley Municipal;

Ordena la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, con fecha 18 del mes anterior lo evocó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del corriente mes se ha servido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Albaterra, decretada por el Gobernador de Alicante.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos; que el libro de actas de la Junta municipal adolecía de algunas informalidades, lo mismo que el expediente instruido para el nombramiento de esa Asamblea; que el depositario de los fondos municipales no tiene prestada fianza para garantizar el desempeño de su cargo; que no se habían formado los presupuestos adicionales correspondientes á los años 1882 á 1884; que el libro de Intervención carecía de algunos requisitos de forma, y en el de arqueo faltaban las actas correspondientes á los seis meses de ampliación del ejercicio de 1882-83; que no se publicaban los estados relativos al movimiento de fondos ni los acuerdos municipales en el Boletín oficial, y que las tres claves de la Caja municipal se hallaban en poder del Secretario.

El conjunto de los anteriores hechos revela el estado de perturbación en que se encuentra la administración del pueblo, y siendo éste motivo suficiente para justificar la severa corrección, la procedencia de la decretada se acredita además por las graves omisiones en que el Ayuntamiento ha incurrido.

La falta de distribuciones mensuales de fondos, la de publicación del movimiento de los mismos y el abandono del Tesoro municipal en poder del Secretario, caracteriza la grave negligencia perjudicial á los intereses comunales en que el Ayuntamiento ha incurrido;

Ordena, pues, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en fecha 3 de Abril último me dice lo siguiente:

Ponencia Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha admitido la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, en nombre de la sociedad anónima *Franco Belga*, de las minas de Somorrostro, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 28 de Setiembre de 1883 que desestimó la instancia de la Diputación provincial de Vizcaya para que se impidiera á la Sociedad *Franco Belga* el transporte por su línea de otros minerales que no fueran procedentes de las minas *Conchas*, reser-

vando á la Diputación el derecho de reclamar ante los Tribunales el agravio que la construcción del camino de que es poseedora la Sociedad *Franco Belga* hubiera podido causar á los derechos de la expresada Diputación.

Resulta que la Diputación de Vizcaya acordó en 1.º de Febrero de 1882 manifestar al Gobernador de la provincia que la Sociedad *Franco Belga* había transportado por el ferrocarril de que era concesionaria minerales procedentes de las minas *Vicenta* y *Maria* hasta embarcarlos en el vapor *Ada*, y que como este hecho lastimaba los derechos, con los cuales se hizo la concesión del ferrocarril de Triano transferido á la Diputación, solicitaba que la Compañía *Franco Belga* limitase los transportes á los minerales de las minas *Conchas*, que fueron los que motivaron la concesión de su línea férrea:

Que resuelto por el Gobernador en el sentido pedido á nombre de la Sociedad *Franco Belga*, se presentó instancia á la misma Autoridad para que dejara sin efecto su acuerdo:

Que el Gobernador elevó el expediente á la resolución del Ministerio de Fomento, y previo informe de las Secciones tercera y cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y consulta de este Consejo de Estado en pleno, recayó la Real orden de 28 de Setiembre de 1883 al principio extractada, por la cual se desestimó la súplica de la Diputación de Vizcaya, á reserva de que hiciera valer sus derechos ante los Tribunales si se estimaba agravada por la concesión del ferrocarril otorgado á la Sociedad *Franco Belga*; resolución que se funda en que dicha concesión no se hizo con limitación alguna respecto á los minerales que había de transportar, y que si resultaban lastimados los derechos que la Diputación como poseedora de otra línea férrea pudiera tener, como esta última línea fué otorgada con arreglo á lo prescrito en el decreto ley de 14 de Noviembre de 1868, el agravio, caso de que existiera, debía hacerse valer ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria:

Que el Doctor D. Eugenio Montero Ríos, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada en cuanto á la reserva de derecho hecha á favor de la Diputación:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la reserva de derechos que consigna la Real orden no significa que existan derechos ni que sean de sostener, sino que es una mera salvaded, por lo que faltaba base para el presente litigio, ó sea la posible lesión de derecho preexistente, producida por la Real orden que se impugnaba:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agravados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que el propósito del actor en la presente demanda, según consigna en la súplica de la misma, se dirige á combatir el párrafo final de la Real orden reclamada, referente á la reserva de derecho á la Diputación provincial de Vizcaya para ejercitar ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria las acciones de que se crea asistida:

2.º Que por tanto, dicha Real orden, en la parte impugnada, no es susceptible de revisión en la vía contenciosa, porque en el hecho de haberse limitado á una mera reserva de derechos, no ha podido implicar lesión de ninguno;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y confirmando S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por la referida Sociedad anónima *Franco Belga* de las minas de Somorrostro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 23, á la una y media de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Debido procedimiento por esta Dirección general, y su Sección de Telégrafos á la impresión de 1000 ejemplares del reglamento para los Auxiliares temporales de Telégrafos, precepto del Real decreto sobre su creación, se anuncia al público para que los que deseen tomar á su cargo este trabajo presenten sus proposiciones en el término de 10 días, á contar desde el día que se publique este anuncio en la GACETA, en el Negociado 6.º de esta Sección, donde podrán enterarse previamente de las condiciones de dicha impresión.

Madrid 22 de Junio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

Debido procedimiento por esta Dirección general y su Sección de Telégrafos á la impresión de la Estadística del año de 1883, se anuncia al público para que los que quieran tomar á su cargo este trabajo presenten sus proposiciones en el término de 10 días, á contar desde el día que se publique este anuncio en la GACETA, en esta Sección, Negociado 6.º, donde podrán enterarse previamente de las condiciones de dicha impresión.

Madrid 22 de Junio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

El día 1.º de Julio próximo se abrirá al público con servicio limitado la estación de Melaritz, Sección de Palma.

Madrid 22 de Junio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Contabilidad.

Por acuerdo de las oficinas de Hacienda de la isla de Puerto Rico se notifica á D. Pedro Palacios, Contador que fué de la extinguida Colecturía de Salinas en la citada isla, y cuya actual residencia se ignora, para que se presente personalmente ó por medio de apoderado en la Tesorería central de la indicada isla á satisfacer la cantidad de 30 pesos 50 céntavos que adeuda al Tesoro de la misma por intereses del 6 por 100 anual del alcance de cuentas que en el año de 1879 le resultó como tal Contador de la citada dependencia; en la inteligencia de que de no efectuarlo dentro del plazo de tres meses á la fecha de esta notificación, se procederá contra la fianza que prestó para caucionar el manejo de aquel destino.

Madrid 20 de Junio de 1884.—El Director general, Juan Lorén. 4742—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 18 del actual, con el fin de contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 56 al 63 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, he acordado señalarse el día 23 del próximo mes de Julio, y hora de la una de la tarde, para que tenga lugar una segunda subasta con el objeto indicado.

Advertiendo que dicho acto tendrá lugar en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera, y cuyo programa se consigna en los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Mayo último, y en el Boletín oficial de esta provincia del 22 del propio mes.

Madrid 20 de Junio de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde. 542—S

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 18 del actual, con el fin de contratar el suministro de acopios de reparación de los kilómetros 64 al 70 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, he acordado señalarse el día 23 del próximo mes de Julio, y hora de la una de la tarde, para que tenga lugar una segunda subasta con el indicado objeto.

Advertiendo que dicho acto tendrá lugar en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera y cuyo programa se consigna en los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 23 de Mayo último, y en el Boletín oficial de esta provincia del 21 del propio mes. Madrid 20 de Junio de 1884.—El Gobernador, Raimundo Fernández Villaverde. 543—S

D. Florencio Navarro y Luis, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en juicio contradictorio sobre ingreso en la Orden civil de Beneficencia de la eminente artista Cristina Nilsson con motivo de los actos humanitarios y de caridad llevados á cabo por la misma en 1881 entregando la suma de 10 000 pesetas para la fundación de un premio anual en el Conservatorio de Música y Declamación, que sirviese de estímulo y ayuda á las alumnas pobres, destinando también 5 000 pesetas á obras de beneficencia, y distribuyendo personalmente cuantiosas limosnas durante su estancia en Madrid; y en cumplimiento á lo dispuesto por el reglamento de la Orden referida, he acordado abrir un plazo de 20 días, que empezarán á contarse desde aquel en que el presente edicto se inserte en los periódicos oficiales, á fin de que las personas que quieran declarar en pro ó en contra de los enunciados actos humanitarios y de caridad puedan presentarse en esta Fiscalía, situada en la calle de Oriente, núm. 4, cuarto tercero de la derecha, de ocho á doce de la mañana.

Madrid 21 de Junio de 1884.—Florencio Navarro. 4746—M

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección 2.ª.—Negociado de Sanidad.

Con la competente autorización de la Superioridad, se anuncia la subasta para la construcción de un bote falúa con destino á la Dirección de Sanidad del puerto de Ceuta, bajo el tipo

de 3.733 pesetas 50 céntimos y pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicho acto tendrá lugar el día que vea el plazo de 30, á contar desde aquel en que aparezca inserto en el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á las dos de la tarde, ante el Director de Sanidad marítima de Ceuta, por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo que también se expresa; y en caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación á la llana por término de media hora.

Los gastos de inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* serán de cuenta del rematante.

Cádiz 20 de Junio de 1884.—El Gobernador.—Fernando de Gabriá.

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL PUERTO DE CEUTA.—CONTRATA DE SERVICIOS PÚBLICOS.—SANIDAD MARÍTIMA.

Pliego de condiciones para la construcción de un bote falúa para el servicio de la Dirección de Sanidad marítima de este puerto, cuyas dimensiones son las siguientes:

- Eslora, 7 metros y 47 centímetros.
- Manga, 2 metros y 25 centímetros.
- Puntal, un metro y 45 centímetros.
- Su porte dos toneladas.

Popa de escudo.

Materiales que se han de emplear.

- Maderas de chaparro para las quillas, ligazones, pia de roda, contrarredá y abitanes.
- Madera de pino de la tierra para dormidos, curvas, mano de cinta, bordaguetes, soleras, palmejares, sobrequilla, cadenas y forro exterior.
- Madera de pino rojo para los bancos, el forro interior y los empanados.
- Pernera y clavazón de cobre ó composición.
- Ejaretado en la tilla de proa, como igualmente el centro del pañero de popa.
- Una argolla de cobre ó composición hecha firme en la parte superior é interior de la roda.
- Dos cáncamos de cobre, uno á popa y otro á proa, de remache.
- Timón de madera con herraje de cobre y dos cañas, una manuable de madera y otra de hierro bruñido para guardines.
- Un forote á popa con sus puertas, cerradura y llave.
- Ocho escotillas de horquilla, de bronce.
- Tres grapas de cobre para los pilares de la toldilla.
- Una vela y un foque de lienzo cotonia de dos cabos, y han de tener la forma de cuadro.
- Un toldo de lienzo cotonia de tres cabos, y ha de cubrir el bote falúa de popa á proa, y ha de ser sujetado á los dos pilares de hierro.
- Una toldilla de lienzo de hilo listado y forrado de muselina el interior.
- El cáñamo para guarnecer las velas, toldo y toldilla ha de ser blanco, y del que de ordinario se usa en estos trabajos.
- Los cuadernales y potone han de ser de madera.
- Los guardacabos han de ser de metal.
- Los remos han de ser de madera de haya de 18 palmos uno.
- Los dos pilares han de ser de hierro bruñido y de un metro 25 centímetros de alto con perillas de bronce ó metal.
- Las tres banderas nacionales han de llevar el escudo de armas de un metro y medio dos, y un metro la otra; cuyos escudos irán en medio las iniciales S. M., siendo estas letras de color azul y su tamaño haga juego con el escudo.
- Las cuatro mantillas serán de paño azul turquí con franja de igual género color carmesí, siendo su ancho de un metro, y su largo de metro y medio dos, y las otras dos de un metro y 25 centímetros de largo.
- Los cuatro almohadones serán de lana forrados de damasco de seda encarnada, con volantes ó flecos á los cantos y de las dimensiones de los asientos, teniendo también una sobrefunda de hule para su conservación.
- Los pescantes para colgar el bote han de ser de hierro dulce de tres metros de altura, con su curva, y de 35 centímetros de grueso; siendo obligatoria su colocación en el sitio que se designe, y entregarlos con sus aparejos completos.
- La veta ha de ser de 50 metros, cabo de cáñamo de segunda clase de cuatro pulgadas, lo mismo la veta para boras de ocho metros de largo.
- El ancla ha de tener dos uñas, y su peso ha de ser de 25 kilogramos, y la cadena de cuatro líneas y de 50 metros de largo.
- Los dos bicheros han de ser de hierro bruñido con asta de madera de haya de 18 palmos.
- La cubeta y el balde serán de madera de castaño con sus asas de hierro ó de bronce.
- La pintura será fina, y de los colores que se crean necesarios, como los demás objetos que se necesitan con respecto á la pintura.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Las maderas de todas clases que se empleen en la construcción deberán estar labradas á canto vivo.
- 2.ª El tablado deberá ser del grueso de 20 milímetros, y su largo el mismo del bote; esto es, que cifra de popa á proa al ser posible, y si no será en dos piezas, entendiéndose que de nueve metros seis será una parte y tres la otra, con objeto de acoplar bien los reviros con la mayor limpieza y solidez, y que sus frentes tengan la trabazón necesaria.
- 3.ª Las cuadernas tendrán el grueso de 30 milímetros sacadas del rama para evitar el veticorte de la madera, é irán colocadas á distancia de 210 una de otra.
- 4.ª La quilla deberá ser del grueso de 50 milímetros y 460 de anchura.
- 5.ª La sobrequilla cogerá todo el centro de la embarcación, siendo su grueso de 35 milímetros y su ancho de 480.
- 6.ª Los bancos descansarán sobre puntales de madera torneados al centro de la sobrequilla, y tendrán el grueso de 40 milímetros y 210 de circunferencia.
- 7.ª Los ejaretados serán en blanco y clavados con púas de cobre.
- 8.ª Los remos serán de haya, de 18 palmos uno, y lo mismo el asta de los dos bicheros.
- 9.ª Las drumaceras llevarán embutido el dado de bronce donde se coloca el escalamo de horquilla del mismo metal.
- 10.ª El casco se dividirá en cuatro bancadas, dejando á la popa la mayor longitud posible, debiendo pintarse de blanco por dentro y por fuera de igual color hasta la línea de flotación, dándose desde ésta hasta la quilla alquitrán de Suecia.
- 11.ª Se pondrán en la popa, por la parte exterior, una chapa de metal con la inscripción de Sanidad marítima.
- 12.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.733 pesetas y 50 céntimos.
- 13.ª La subasta tendrá lugar en las oficinas de Sanidad marítima de este puerto, el día y hora en que se anuncie por los edictos que deberán insertarse en la *GACETA DE MADRID* y *Bo-*

letín oficial de la provincia, y fijarse al público en todos los puertos de la provincia.

14. El remate se verificará por pliegos cerrados, cuyo modelo, así como condiciones, se hallará en manifiesto en las oficinas de la Dirección de Sanidad marítima de este puerto.

15. No se admitirá proposición alguna cuyo pliego deje de ajustarse al modelo, ó que la cantidad que en él se designe exceda á la señalada como tipo en la condición 12.

16. Para que las proposiciones puedan ser admitidas deberán los licitadores acompañar á sus pliegos la carta de pago que acredite haber efectuado un depósito por valor de la décima parte del tipo en la Depositaría de este puerto ó oficina de Hacienda de otros puertos.

17. Llegado el día y hora que se designe para la subasta se dará lectura á los licitadores que se presenten en el local del pliego de condiciones, pudiendo durante media hora solicitar las aclaraciones que tuvieren por conveniente; y trascurrida aquélla, principiara por espacio de otra media hora la recepción de pliegos que serán numerados en el orden en que se reciban, procediéndose á su apertura, y adjudicándose provisionalmente el servicio subastado á favor del mejor postor, ó sea hasta la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

18. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá por espacio de otra media hora á nueva licitación oral entre los postores que las hubiesen hecho, y trascurrido este tiempo se dará por terminado el acto, teniendo lugar la adjudicación en la forma estipulada al final de la anterior condición. En el concepto de que las cartas de pago correspondientes á los licitadores cuyas proposiciones no sean estimadas les serán devueltas inmediatamente para que puedan retirar el depósito hecho.

19. El contratista se obligará á entregar en este puerto el bote falúa de referencia, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se le notifique la aprobación de la subasta.

20. Al suceder la entrega del bote falúa será reconocido por el Maestro mayor de la Maestranza de la Administración militar y perito que se nombre, quienes declararán si se han llenado por el contratista todas las condiciones que exigen este pliego, con cuyo fin lo presentará en blanco, ó sea sin ninguna clase de pintura ó betún, y resultando sin defecto procederá á darle aquillos, lo cual verificado recibirá la oportuna certificación para que pueda pretender del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el abono de la cantidad por que resultó á su favor la construcción expresada.

21. Tanto en el caso de faltar el contratista á sus obligaciones con respecto al plazo dentro del cual debe de entregar concluido el bote falúa, como en el de que éste no reúna las condiciones estipuladas y le sea desechado, perderá el importe de la fianza, cuya cantidad será ingresada en las arcas del Tesoro; pero si la omisión cometida en las obras fuera de escasa entidad, se le concederá un plazo de ocho días para que dentro de él lo remedie, ó manifieste no serle posible.

22. Serán de cuenta del contratista pagar los honorarios de 30 pesetas á que ascienden los derechos del Maestro mayor de la Maestranza por la formación del presupuesto, y los que devengue el perito que se nombre para el reconocimiento de la embarcación llegado el caso de su entrega.

23. El contratista podrá practicar la construcción del bote falúa en el punto que tenga por conveniente; y al suceder fuera de esta localidad serán de su cuenta los gastos que se originen para la conducción del mismo.

24. Y por último, queda á cargo del contratista el solicitar de las Autoridades de Marina que corresponda el permiso para la construcción del bote falúa de que se trata, y su inscripción en las listas de embarcaciones de esta matrícula presentándose al Sr. Comandante de este puerto, satisfaciendo los gastos que de ello pueda ocasionar; bien entendido que hasta dejar cubierta semejante formalidad, no recibirá el documento que autorizarle debe ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para pretender el abono de la cantidad importe del remate de la subasta.

Puerto de Ceuta á 4 de Abril de 1884.—El Secretario de la Dirección, Manuel Villasante.—El Director, Ramón Perales.

Modelo de proposición.

D. F. N. . . . vecino de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. . . . del corriente año, para la subasta de la construcción de un bote falúa con destino á la Dirección de Sanidad del puerto de Ceuta, se comprometo á efectuar dicha obra con sujeción al pliego de condiciones para la misma, en la cantidad de pesetas (en letra) céntimos.

(Fecha y firma.)

544—S

Administración central de Aduanas de Filipinas.

D. Manuel del Busto, Administrador central de Aduanas de Filipinas.

Hago saber que en dicha dependencia se halla incoado un expediente para el reintegro de pesos 88'27, y del consiguiente recargo que D. José Malcampo, Capitán de puerto que ha sido de la provincia de Iloilo, debe efectuar por derechos de Capitania de puerto que ha recaudado y dejó de ingresar oportunamente en el Tesoro. No habiendo comparecido en estas oficinas sus herederos ó los representantes de estos como estaba anunciado en la *Gaceta* de esta ciudad, se les cita, llama y emplaza para que en el término de cuatro meses, á contar desde el día en que aparezca publicado oficialmente este anuncio, comparezcan en esta Administración central á hacer efectivos el mencionado alcance y recargo.

Manila 18 de Abril de 1884.—Manuel del Busto. 1743—M—3

D. Manuel del Busto, Administrador central de Aduanas de Filipinas.

Hago saber que en dicha dependencia se halla incoado un expediente para el reintegro de 238'73 pesos fuertes y del consiguiente recargo que D. Antonio Maymó, Capitán de puerto que ha sido de Manila y Cavite, debe efectuar por derechos de Capitania de puerto que ha recaudado y dejó de ingresar oportunamente en el Tesoro. No habiendo comparecido en estas oficinas dicho señor ó sus apoderados representantes, como estaba anunciado en la *Gaceta* oficial de esta ciudad, se les cita, llama y emplaza para que en el término de cuatro meses, á contar desde el día en que el presente anuncio aparezca publicado oficialmente, comparezcan en esta Administración central á hacer efectivos dicho alcance y recargo.

Manila 18 de Abril de 1884.—Manuel del Busto. 1744—M—3

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Primo Ortega y O. José Bach y Serra, Intendente interino y Contador general de Hacienda que fueron respectivamente de estas Islas, ó á sus respectivos apoderados, para que en el término

de cuatro meses, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Tesorería general de Hacienda á fin de enterarse de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Abril de 1884.—Matías S. de Vismoros. 1745—M—3

Comandancia de Carabineros de Lérida.

D. Vicente Alberti y Fondevila, Comandante jefe de la Comandancia de Carabineros de Lérida.

Hago saber que á las once de su mañana, y en los días 18 y 19 de Julio próximo venidero respectivamente, y ante la Junta económica de esta Comandancia, reunida en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma, sita en la calle de Caballeros, número 41, piso principal, tendrá lugar en el primer día la subasta para la construcción de las prendas de vestuario, y en el segundo las de correaje y equipos que pueda necesitar la fuerza de infantería de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las prendas que constituyen el uniforme del Cuerpo para dicha arma son las que se expresan á continuación, y de las cuales existen modelos en la casa cuartel ya citada, tanto para que en ellas sirvan de base en esta contrata, como con el objeto de que puedan examinarlas cuantas personas, fabricantes y artistas de los gremios respectivos quieran interesarse en esta subasta.

Prendas de vestuario para la infantería.

	Ptas. Cs.
Capote ruso	36'25
Levita	28'50
Amerisana	22'50
Pantalón	16'50
Gorro	2'50
Polainas (par)	5
Guantes blancos de algodón (par)	0'75
Idem de lana verdes (par)	1'25
Manta de abrigo	28

Idem de correaje y equipo.

Ros con funda y cogotera	9'75
Cinturón	2
Palia	0'75
Correaje compuesto de correas hombreras y tres cartucheras	11
Portafusil	1'25
Tapón de id	0'50
Mochila	11'20
Tahali para sargentos	1'75
Rota para vino	2'50
Bolsa de aseo	2'25
Cartera para nombramiento	0'25

El precio que se señale á cada prenda regirá como tipo máximo para las proposiciones, sin que pueda admitirse ninguna que exceda en cualquiera de ellas de la cantidad que se les asigna, ni tampoco aquellas en que se hiciere rebaja desproporcionada, en las que por ser de escaso consumo, ha de resultar ficticia la economía ó ventaja que se ofrezca.

2.ª Las proposiciones se harán bajo pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece el final, fijando en ellas, con letra precisamente, la cantidad ó precio en que el respectivo licitador se comprometa á servir cada prenda, de las cuales acompañará un juego para que la Junta pueda apreciar, no sólo la calidad y colores de los géneros, sino también la mano de obra en lo relativo al corte, forma, dimensiones y hechuras, y juzgar así del mérito de los artistas. Se admitirán en esta Comandancia cuantas quieran presentarse hasta las nueve de la mañana en los que quedan designados, ó sea dos horas antes de la fijada para la apertura de los pliegos; en la inteligencia de que no se recibirán las que se presentasen después, cualquiera que sea la razón del retraso, ni será válida más que una de cada licitador, así como tampoco podrán retirarse las presentadas, bajo ningún pretexto ni motivo.

3.ª Los contratistas á quienes se adjudique el servicio luego que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, impondrán en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el de vestuario la cantidad de 500 pesetas, y el de correaje y equipo la de 125 pesetas; debiendo entregar uno y otro los talones de las fianzas correspondientes en la Caja de esta Comandancia, donde se retendrán como garantía del compromiso adquirido por cada uno, siendo de cuenta de los mismos el satisfacer por partes iguales el importe de los gastos de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, la conducción y devolución de los tipos á la Dirección general, las copias del contrato que fueran necesarias, así como cualquier impuesto que estuviere establecido ó se estableciere por el Gobierno.

Abiertos los pliegos, y comparada las proposiciones que de ellos resulten en cada acto, así como las diferentes prendas entre sí, y con los tipos oficiales, se hará la adjudicación del remate en favor del licitador á que pertenezca la que sea más beneficiosa á los intereses del carabnero á juicio de los señores Jefes y Oficiales que constituye la Junta, y según resulte de la mayoría de sus votos, teniendo en cuenta que las prendas no han de desmerecer en nada de los tipos, y antes bien se ha de procurar su mejora si fuere posible, pues de esto y de la rebaja que se obtenga en cada prenda, resultará la economía bien entendida.

5.ª El licitador á quien respectivamente se adjudicaren las contratas de esta Comandancia quedará obligado á servir las prendas que la misma le pidiere durante el plazo de dos años, á contar desde el día que el Director general se digne aprobarlas, y será de su cuenta el gasto que ocasione siempre su empaque y la conducción hasta que las declare de recibo la Junta revisora, que se formará en esta capital ó residencia del Jefe, é igualmente hasta el lugar donde se encuentre el que estuviere encargado de cualquiera fuerza de la misma que se moviere fuera de la provincia.

6.ª Si retrasas la entrega de las prendas, ó no las presentase arregladas á los tipos, la primera vez le serán devueltas para que se construyan nuevamente, y la segunda quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito respectivo, previo asentimiento del Director general, á quien se dará parte de la falta en que incurra.

7.ª Las prendas se construirán á la medida de los individuos para quienes se pidan, y en su admisión cuidará la Junta revisora de desechar en el acto las que no considere arregladas á los tipos y completamente iguales entre sí, y en construcción, calidad, tinta y botones; pues lo contrario altera la rigidez de la uniformidad.

8.ª Una vez admitidas las prendas le será satisfecho por la Caja de la Comandancia el importe de su valor, deducido el á que asciendan los gastos en el momento que lo solicite del Jefe.

9.ª El que habitara en otro punto que la capital, ó el de la residencia oficial de la Comandancia, tendrá cerca de ella un representante con quien ésta pueda entenderse para todos los efectos de la contrata, tomar la medida á los individuos y arreglar las prendas que resulten defectuosas; en el supuesto de

que no se tendrán por admitidas las que no estén perfectamente acomodadas al que ha de usarse por más que sus dimensiones, calidad y confección fueran aceptables. Además tendrá siempre de su cuenta y riesgo un repuesto de las prendas correspondientes á ocho vestuarios y ocho correaes y equipos respectivamente en la conveniente proporción por tallas á fin de que los nuevos reemplazos puedan ser asistidos y equipados completamente desde luego y en previsión de cualquiera otra eventualidad que las haga necesarias.
Lérida 21 de Junio de 1884.—Vicente Albertí.

Modelo de proposición.

D. F. T., vecino de....., que habita en....., enterado de los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de....., correspondientes á los días tal y tal respectivamente, así como del pliego de condiciones inserto en el *Guía del Carabiniro*, número..... de..... anterior y de los tipos y precios de las prendas de uniforme del Cuerpo, con arreglo á los que se saca á pública subasta la construcción de las pertenecientes al vestuario ó al correaes y equipo que sean necesarias en el término de dos años para toda la fuerza de que consta la Comandancia de Carabineros de dicha provincia, se compromete á facilitar cuantas le manden construir, haciéndolas con sujeción á los tipos y condiciones publicadas y á los precios siguientes:
(Aquí seguirá la relación de las prendas por el mismo orden que figuran en el pliego, y el precio en que se ofrezca cada una ha de expresarse en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 546—S

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza, hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la convocatoria de propietarios para el arriendo de un local donde instalar el Laboratorio central de medicamentos para el Ejército, se anuncia una segunda convocatoria para que los dueños de fincas en esta Corte que deseen arrendarlas al ramo de Guerra con este objeto y reúnan las condiciones que se marcan en el pliego que está de manifiesto en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, presenten proposiciones por escrito antes del día 30 de Julio próximo, en cuyo día, á los once de su mañana, será elegida la que reuniendo las condiciones que se exigen sea más beneficiosa para el Estado.

Los dueños de las fincas que deseen arrendarlas acompañarán á su proposición una nota detallada de la situación y capacidad de cada finca para que con la anticipación debida sean reconocidas por el Cuerpo de Ingenieros.
Madrid 20 de Junio de 1884.—Justo Barbero. 541—S

Gabinete Central de Telégrafos.

día 23.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Central.		
Talavera (enlace).	D. Victoriano Ocón.	Calle de las Beatas, número 4, cuarto 4.º izquierda.
Almuñoz.....	Juan Albarrategui.	Pez, 3, bajo.
Jerez.....	D. E. Stinton.....	Fonda Madrid.
Burgos.....	Carolina Crestar.....	Sin señas.
Ciudad Real.....	José Rueda.....	Montera, 18, segundo.
Leipzig.....	Agencia literaria.....	Sin señas.
Puerto de Santa María.....	Andrés Vargas.....	Café Suizo.
Santander.....	Luis Duarte.....	Sin señas.
Moncoñedo.....	Propaganda Pablo.....	
Zaragoza.....	Moreno López.....	Calle Mayor, 47, segundo.
Valladolid.....	Eduardo Palacios.....	Sin señas.
Aleira.....	Juan Serrera.....	
Vilvorde.....	Sevilanc Yamartín.....	
París.....	Dolores Comyn.....	
Lisboa.....	Vicente Franco.....	Credit Lonnays.
Chamberí.		
Talavera.....	Antonia Lorente.....	Palma, 69.
León.....	José Pérez Méndez.....	Ronda Santa Bárbara, 4, cuarto bajo.

Madrid 23 de Junio de 1884.—El Jefe del Centro, J. Hernández.

Presidencia de la Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 del actual, se ha señalado el día 16 de Julio del presente año de 1884, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de Religiosas Carmelitas de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 44.878 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877 en el despacho del Sr. Provisor ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 743 pesetas 90 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaén 20 de Junio de 1884.—Por disposición del Excelentísimo Señor, Francisco Muñoz y Reyna.—Por mandado de la Junta, Tomás Morán, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal. 545—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. Leocadio Rodríguez Montoro, Alcalde constitucional de esta ciudad, Presidente de su Excmo. Ayuntamiento.

Hago saber que por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de dicha Corporación municipal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El Ayuntamiento que me honro presidir, en su sesión ordinaria del día de ayer y en armonía con lo que establece el artículo 122 de la ley de 2 de Octubre de 1877, acordó se anuncie la vacante por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar solicitudes acompañadas de sus méritos y servicios.

Dado en Baeza á 20 de Junio de 1884.—Leocadio Rodríguez.—Por acuerdo de esta Alcaldía, el Oficial primero Secretario accidental, Francisco Torres. 4747—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Cipriano Aguilar y D. Federico González Acebedo, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Rentas y Aduanas de Arecibo (Puerto Rico), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la referida Administración, correspondiente al mes de Diciembre de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 16 de Junio de 1884.—Manuel Tomé. 4656—M—1

Juzgados militares.

ALCOY.

D. José Senabre Solves, Alférez del segundo batallón del regimiento de infantería Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo Alvaro Bacerra Villagarcía, de la cuarta compañía del citado batallón y regimiento, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al cabo referido, señalándole la guardia de prevención del cuartel de la misma, donde deberá comparecer dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este primer edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el plazo fijado se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía.
Alcoy 1.º de Junio de 1884.—José Senabre. 4657—M

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Córdoba Vázquez, Benito Parrado Ordoñez, Nicolás Pérez Troyano, Sebastián Vallejo Figueroa, Eulogio Chacón López, Juan Simón Gómez, Rafael Moreno Sótano, José Vallejo Cano, Manuel Sánchez Guerrero y José Ramírez Castro, todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de dicha Comandancia con el fin de poder llevar á efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 7 de Junio de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 4658—M

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera vez á José Cano López, hijo de José y de Luisa, de 30 años; y á Juan Saameño Cintrano, soltero, de 27 años, ambos marineros y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para llevar á efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4 de Junio de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 4659—M

D. Domingo Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Holgado Vallejo, natural de Estepona y vecino de Málaga, hijo de Antonio y de Maris, mayor de 20 años, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarse acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina y ser requerido al pago de multas apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 18 de Junio de 1884.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo. 4660—M

ASTORGA.

D. Manuel Fernández Salazar, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Astorga, núm. 411.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en la causa instruida contra el soldado de este batallón Pablo Carbejo Callejo por la falta de presentación á la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por última vez al referido soldado para que en el término de 10 días se presente á pasar la revista reglamentaria de que se halla en descubierto, pudiéndolo verificar ante el primer Jefe del batallón de reserva ó Comandante del puesto de la Guardia civil más inmediato al punto donde se halle; encargándole suplique á dichas Autoridades lo manifiesten al primer Jefe de este batallón de haberlo así verificado; y de no cumplimentarlo en la forma prevenida, ordeno al mencionado soldado comparezca dentro del plazo señalado en esta Fiscalía, calle de Panaderos, núm. 28, á responder á los cargos que en la causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de las provincias de Huelva y de León.
Astorga 6 de Junio de 1884.—Manuel Fernández Salazar. 4661—M

ÁVILA.

D. José Núñez Novos, Capitán, Fiscal del batallón de depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque el sustituto para Ultramar Eusebio Grande García á quien estoy sumariando por el delito de desertión mediante á haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 25 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Eusebio Grande García, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, se sustanciará esta causa con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.
Dado en Avila á 31 de Mayo de 1884.—José Núñez Novos. 4662—M

D. Agustín Rodríguez Fernández, Comandante graduado, Capitán del batallón de depósito de Avila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Avila, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada hasta que se ordenase la reconcentración para el embarque, el sustituto para Ultramar Juan Rubio Sánchez, hijo de José y Dolores, natural de Sevilla, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de idem, nacido en 5 de Abril de 1852, de oficio zapatero, de edad 31 años y 22 días, de estado soltero, á quien estoy sumariando por el delito de desertión mediante á haber faltado á la concentración prevenida en Real orden de 25 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Juan Rubio Sánchez para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo, comparezca á dar sus descargos en el cuartel del Alcázar de esta capital; con apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado, se sustanciará la causa en rebeldía con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.
Dado en Avila á 31 de Mayo de 1884.—Agustín Rodríguez. 4663—M

D. Julián Jiménez Caballero, Capitán graduado, Teniente del batallón de depósito de Avila, núm. 106, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado sustituto para Ultramar, Santiago Pérez González por el delito de desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel del Alcázar de esta ciudad á responder á los cargos que en la citada sumaria le resultan; pues de no hacerlo se hará acreedor á la pena marcada por la ley.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.
Dado en Avila á 5 de Junio de 1884.—Julián Jiménez. 4664—M

D. José Mayoral Berquío, Teniente, Fiscal del batallón de depósito de Avila, núm. 406.

Habiéndose aumentado de esta plaza el sustituto para Ultramar Antonio Sevilla Jiménez, é quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque;

Usar de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel del Alcázar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Avila 6 de Junio de 1884.—José Mayoral. 4668—M

D. Ernesto Rubio y Girón, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Avila, núm. 406.

Hallándose sumariando al soldado del batallón expresado Benigno de la Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos y natural de la Inclusa de Madrid, por no haberse presentado dentro del plazo fijado por el reglamento y prórroga concedida á pasar la última revista anual, ignorándose asimismo su residencia;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo y emplazo por este primer edicto al soldado Benigno de la Cruz Expósito, señalándole el cuartel del Alcázar de esta plaza y oficinas de su batallón, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación, comparezca á dar sus descargos.

Avila 11 de Junio de 1884.—Ernesto Rubio y Girón. 4668—M

D. Ernesto Rubio y Girón, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Avila, núm. 406.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo y emplazo al soldado del expresado batallón José Arevalo Galán, hijo de Felipe y Ramona, natural de Nájera, provincia de Avila, recluta disponible del reemplazo de 1877, y á quien me hallo sumariando por haber cambiado de residencia, y no haber pasado la última revista anual, dentro del plazo señalado por reglamento y prórroga concedida á que en el término de 30 días, contados desde la fecha de su publicación en los diarios oficiales, se presente á dar sus descargos en las oficinas de su batallón establecidas en el Cuartel del Alcázar de esta plaza.

Avila 14 de Junio de 1884.—Ernesto Rubio y Girón. 4669—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PINO.

Por el presente edicto se hace público que con auto proferido en 16 de este mes á instancia de D. Guillermo Juan Huelin y Reising, ha sido declarado en estado de quiebra D. Francisco Taulina; y en su virtud se previene á todos los que tengan efectos del quebrado ó deban hacerle pagos, que verifiquen tales pagos y entregas de efectos al Depositario de la quiebra D. Arturo Colom; bajo la pena, en caso contrario, de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Asimismo se previene á los que tengan en su poder acciones del quebrado que hagan manifestación de ellas por medio que deberán entregar al Comisario D. Antonio Moya Angeles Mata; bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; y se convoca á los acreedores de D. Francisco Taulina para la primera junta general, cuyos día, hora y sitio de celebración se anunciará oportunamente; apercibidos á dichos acreedores que de no comparecer á la expresada junta les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 17 de Junio de 1884.—Francisco de P. Ferns.—Ante mí, Antonio Codercia. X—4982

CARMONA.

D. Francisco de Pineda y Campesino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda por el sumario por muerte violenta de Francisco Guad Font, natural de Sabadell, provincia de Barcelona, de 41 años, soltero, jornalero, con cédula personal de undécima clase, expedida en Huelva á 1.º de Noviembre último con el núm. 9414, en calidad de transeunte; el cual fué hallado cadáver en la suerte de olivar, conocida por los Conjes, término de Mayrena del Alcor, el día 24 del actual, en posición supina con la cabeza al Mediodía y los pies al Norte, el cual era de estatura enjuta, pelo negro, así como las barbas que aparecían algo largas, ojos azules, nariz y boca regulares, vestido con calcancillos interiores y camisa listada, pantalón de algodón azul claro, chaleco de lanilla oscura, chaqueta de paño azul tina, y encima una blanca de género grueso de algodón también azul tina, calzado con alpargatas. Próximo al cadáver se encontraron una gorra en mal uso y una manta valenciana vieja á listas blancas y encarnadas, un hilo pequeño en su pañuelo rojo, con unas alpargatas nuevas de cáñamo, un pedazo de bayeta verde, una bayetera y una cuchara, ambas de hoja de lata, y otro hilo mayor que el anterior que componía dos puñales de los llamados de hierba, el uno azul y listas blancas, y uno practicado de lana oscura y rojo, otros de lana color ceniza, dos esteras de blancas, una almohada, tres calcancillos listados y uno blanco muy roto, en cuya pechera se había escrito dos veces el nombre y apellido José Alvarez. El hombre que según se ha dicho se

ha encontrado cadáver parece que dos días antes de su hallazgo iba con dirección á la villa de Mayrena del Alcor, acompañado de un hombre de estatura regular con pantalón á lista y blusa clara, y se cree que con gorra en la cabeza, y de una mujer alta, con vestido claro y pañuelo negro á la cabeza.

En su virtud se cita á cuantas personas puedan suministrar datos para el esclarecimiento del hecho indico lo y conocimiento é identificación del cadáver, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten á declarar en este Juzgado; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiera lugar. Con su propio objeto se interesa de los agentes de la policía judicial la práctica de diligencias en averiguación del hecho, sirviéndose comunicar el resultado á este Juzgado.

Dado en Carmona á 29 de Abril de 1884.—Francisco de Pineda.—El actuario, por mi compañero Rojas, José M. Portolero. J—2833

LEDESMA.

D. Antonio García López, Juez instructor de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la tarde del día 7 de Abril último y sitio denominado La Reguera, término municipal de Palacios del Arzobispo, fué sorprendido Pedro Fernández San Román, vecino de Ferrnlesle, por cuatro hombres armados con escopetas y un trabuco, vistiendo aquellos pantalón y chaqueta corta, gorras de pelo nutria, y sombreros, y uno de ellos llevaba, según el perjudicado afirma, botas de caña, contados todos cuatro 35 años de edad próximamente, cuyos sujetos robaron al Pedro Fernández San Román 20.000 rs. en monedas de plata y 38.000 rs. en oro que dice conducía en bolsas de lienzo y de terriz marcadas con las iniciales P.F.M. S., habiéndose apoderado también los melhehores de un revolver de seis tiros y de una lavaja con cachas de asta negra y concha de hierro, de la pertenencia de dicho sujeto.

En su virtud, encargo á todas las personas que constituyen la policía judicial, y especialmente á la Guardia civil, practiquen cuantas diligencias les sugiera su reconocido celo en averiguación de quienes fuesen los agresores, conduciéndolos á las cárceles de este Juzgado con el dinero y efectos robados caso de ser habidos, y dando cuenta á mi autoridad de cuantas noticias, datos ó juicios lleguen á adquirir y conduzcan al descubrimiento de los autores del delito, cómplices ó encubridores del mismo.

Dado en Ledesma á 3 de Mayo de 1884.—Antonio García López.—Por mandado de F. S., Sebastián Gorjón. J—2929

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado Manuel Gómez, minero destajista en la mina San Antonio Primero, cuyas demás circunstancias personales se ignoran; apercibido que de no verificarlo desde la publicación del presente y término señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Linares á 5 de Mayo de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2907

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á D. Francisco Alarcón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración que está ordenada en causa que se instruye sobre delito contra la forma de gobierno; apercibido que de no verificar su presentación en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Mayo de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—2908

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos María Brú y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente al Capitán graduado, Teniente D. Carlos Fernández Durán, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa que en él se sigue sobre lesiones inferidas á D. Eduardo María Baldo, en el teatro de la Alhambra, contra varios camareros del café establecido en el mismo; previniéndole que si no comparece se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Brú.—El actuario, Antonio María Lezama. J—2909

MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Gregorio Vilveste García, hijo de Gregorio y Romualda, natural de Burgos, de 20 años de edad, soltero, carpintero, que ha habitado en la calle de Lavapiés, núm. 41, cuarto segundo, y cuyo sujeto es de estatura regular, más bien baja, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, color moreno y cara limpia, y de cuyo su actual paradero, con el fin de que dentro del término señalado comparezca en el mencionado Juzgado y Escribanía que refrenda á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mis-

mo instruyo por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren para que si tuvieran noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conducción á la cárcel de villa, ó á este Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Mayo de 1884.—V.º B.º.—El Juez, Gómez.—El actuario, Antonio de la Roca. J—2910

D. Julián Gómez García, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que en providencia de 21 del mes actual, y en auto que penden en este mi Juzgado y Escribanía del que autoriza, he acordado anunciar segunda subasta para la venta de dos casas en esta villa, una en la calle de San Bernardino, número 46, y la otra en la calle del Limón, núm. 1 duplicado, que pertenecen por quitas partes á Doña Carlota, D. José y Doña Carmen Martínez Ramos, menores de edad, que han solicitado y se ha acordado la enajenación de sus porciones por causa de utilidad y necesidad, de Doña Andrea Martínez Ramos y D. Domingo Angulo y Zulusta, que como mayores de edad han solicitado á su vez la venta de las suyas. El acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el 24 de Julio inmediato, á las nueve de su mañana, sirviendo de tipo en la de la calle de San Bernardino 75.056 pesetas, y en la del Limón 53.356 pesetas, con la baja ya de un 20 por 100 de las tasaciones, y á deducir cargas. Se admitirá postura junta ó separadamente que cubran dichos tipos y bajo las condiciones acordadas, de las que y títulos de las fincas podrán instruirse las personas que quieran en la Escribanía en los días hábiles que median hasta la subasta.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—4963

MADRID.—CONGRESO.

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á D. Antonio Pérez García, de 46 años de edad, casado, propietario, vecino de la ciudad de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado del Congreso á prestar declaración en causa criminal formada contra el mismo á instancia de D. Eduardo Sánchez Bueno sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiese lugar.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1884.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. J—2920

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Cano, soltero, de 48 años, natural de Silva Mayor, provincia de Oviedo, dependiente que ha sido de la carbonería de la calle de Lope de Vega, núm. 46, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario, ésta en la Casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto procedan á su captura, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de villa.

Dada en Madrid á 4.º de Mayo de 1884.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. J—2934

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Carpio, natural de Alcázar de San Juan, vecino de esta Corte, hijo de Francisco y Juliana, de edad de 28 años, soltero, jornalero, que es de estatura alta, color moreno, picado de viruelas, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno, y viste pantalón de paño color café, alpargatas blancas, chaleco de patencur á rayas y cuadros oscuros y blusa azul debajo del chaleco; Enrique Sánchez Moreno, natural de Béjar, vecino de esta Corte, hijo de Santiago y Petronila, soltero, jornalero, de 26 años de edad, de estatura alta, pelo negro, color bueno, ojos negros, nariz y boca regulares, usa toda la barba, y viste pantalón de pana color chocolate, chaleco de paño á rayas color café y chocolate, y alpargatas blancas cerradas; Sebastián García Malimeña, natural de Manilla de la Sierra, partido de Sequeros, hijo de Juan y de Manuela, de edad de 34 años, casado, jornalero, de estatura alta, nariz y boca regulares, pelo negro entrecano, usa patillas, y viste pantalón de pana á rayas color café, faja negra, chaleco de paño blanco á cuadros, otro de bayo; encarnado, y alpargatas blancas abiertas, y á José Antonio de Gracia, natural de Zaragoza, vecino de esta capital, hijo adoptivo de Eustaquio Fuentes y Francisca Huertas, de edad de 26 años, expendedor de géneros en ambulancia y de estado soltero, estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, barba lampiña, viste pantalón de paño negro, chaleco de patén

color café á cuadros, faja negra y alpargatas negras cerradas, para que en el preciso término de 10 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa criminal; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura á mi disposición de los indicados sujetos.

Dada en Madrid á 29 de Abril de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—2911

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Martínez y Cenzano, de 60 años de edad, casado, empleado cesante, hijo de Sebastián y Rosa, natural de Tudela de Navarra, de estatura alta, color moreno, cara larga, ojos pardos, pelo y bigote canos, que ha vivido en esta Corte, calle de Jesús del Valle, núm. 6, piso cuarto, y en la de Valverde, núm. 40, piso cuarto, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres á fin de extinguir la pena impuesta por sentencia ejecutoria de 26 de Febrero del año último en causa que en unión de otros se le siguió por estafa á D. Pedro Martínez Delgado; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita y llama á Manuel Paulete y Cañas, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 33, tienda, fiador personal del referido procesado, para que presente á éste en el Juzgado en el preciso término de 10 días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido Angel Martínez Cenzano, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—2913

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José García Álvarez Carvajal, soltero, de 25 años de edad, que ha habitado en esta Corte, calle de Leganitos, núm. 21, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que se le imputan en causa que contra él se instruye por falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dicho sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, pelo, barba y ojos negros, nariz y boca regulares, que viste traje completo de lanilla color plomo; y caso de ser habido, á su captura y conducción á la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 5 de Mayo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario. J—2912

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Ramón N., natural de Galicia, operario que fué de los del contratista de transportes Don Julián Moreno, sin que consten más circunstancias, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que se sigue contra José García González por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobc. J—2932

MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón García Sánchez, hijo de Pascual y de Tomasa, natural de León, de 17 años de edad, soltero, jornalero, que habitó calle de la Ventosa, núm. 9, piso bajo, á fin de que en el término de 10 días improrrogables comparezca en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que en la causa criminal resultan contra él por hurto, y hacerle saber una sentencia; bajo apercibimiento que si pasado dicho término, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, no se presentase, le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en su busca; y una vez que lo consigan, procedan á su detención, prisión y conducción á la cárcel de villa de esta Corte á mi disposición.

Madrid 6 de Mayo de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Cibdad.

Señas.

Estatura alta, color sano, pelo castaño, barbilampiño, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste pantalón de dril azul, chaquetón, gorra y alpargatas. J—2914

MADRID.—PALACIO.

Por providencia del Sr. D. Gregorio Vistós de Hoyos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, su fecha 16 del corriente, en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Sr. Director del Banco Hipotecario de España, con D. José Manglano Laborda, sobre secuestro y posesión hipotecaria de las fincas hipotecadas á la seguridad de un préstamo, se ha dispuesto se saquen á pública subasta por segunda vez las fincas hipotecadas que se expresarán, bajo el tipo que aparece que es el convenido en la escritura con la rebaja de un 25 por 100 de la cantidad total que de la misma aparece; señalándose para el remate el día 19 del entrante mes de Julio, y hora de las nueve de la mañana, simultáneamente en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, y en el de Teruel, siendo las citadas fincas las siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes items like 'Una casa, sita en término de Villel', 'Un corral descubierto en el mismo partido de Vadillo', etc.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, haciéndose presente que el ramo de titulación se encuentra de manifiesto en Escribanía, para que puedan examinarlo las personas á quienes convenga tomar parte en la subasta; debiendo previamente depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Madrid 19 de Junio de 1884.—V. B.—Gregorio Vistós.—Por mandado de S. S., Victoriano Pereda. X—1965

MONFORTE.

D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Juez instructor del partido de Monforte de Lemos.

Hago público que en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal en averiguación de los autores del robo de dinero y otros efectos que se expresan á continuación perpetrado en la noche del 27 de Abril último en la casa de D. Juan Fernández, del pueblo del Aspera, parroquia de Santiago de Rivas Pequeñas, en el distrito de Bóveda.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como mi-

litares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dichos dinero y efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, encaminadas asimismo á descubrir quienes fuesen los autores, deteniéndolos así bien si se consiguiese, y poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Monforte á 1.º de Mayo de 1884.—Joaquín Ramos Queipo.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Dinero y efectos que se citan.

Tres mil reales en monedas de á 5 duros, una pieza de oro de 16 duros, y el resto en duros de á 20 rs., piezas de á 2 pesetas y de una.

Dos ó tres sábanas con guarniciones de lienzo ancho, casi nuevas y sin marcas.

Tres pañuelos de seda para la cabeza, uno nuevo y los otros en mediano uso, á cuadros amarillos y verdes uno, otro blanco con chispas encarnadas, y éste con las iniciales M. R.

Dos para cubrir de merino, uno negro y otro á cuadros verdes, sin marcas, y éste último con una mancha blancuzca.

Una camisa de lienzo del país, á medio uso.

Media docena de cubiertos en buen uso y sin marcas, de plató.

Tres pares de medias de lana, dos blancos y uno negro.

Un reloj de plata sin cristal ni cadena, bastante antiguo y máquina inglesa, muy usado.

Un pantalón de paño con pintas encarnadas y azules en buen uso.

Dos camisas de lienzo, de hombre, nuevas.

Un sombrero negro de paño, nuevo.

Un pañuelo de seda blanco con cenefa encarnada y nuevo.

Una mantilla ó mantilón sin hacer.

Un pañuelo mata frío, oscuro, con cenefa azul y negra, sin uso.

Un pañuelo de seda de color encarnado, verde y amarillo, nuevo.

Y una capa de paño azul, en buen uso. J—2939

D. Joaquín Ramos Queipo de Llano, Juez instructor de Monforte de Lemos.

Hago público que en la causa que se instruye en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza en averiguación de los autores del robo del dinero y efectos que á continuación se expresan, perpetrado la noche del 29 de Abril último en la casa del Cura de la parroquia de Santa Cecilia de Freán en el distrito del Saviñao he acordado hacerlo notorio á medio del presente.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nación y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de dicho dinero y efectos, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren examinadas así bien á descubrir los autores de dicho robo, poniendo á unos y otros á disposición de este Juzgado.

Monforte Mayo 4 de 1884.—Joaquín Ramos Queipo.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Dinero y efectos.

Un reloj de cajas de plata con alguna labor sin seña particular, una caja para uso del rapé, también de plata, de pequeño tamaño con las esquinas ochavadas sin seña particular, cantidad de dinero que no se sabe ni aproximadamente, entre ellas tres duros en plata de los antiguos, una moneda de oro de á cuatro duros, porción de calderilla y de monedas de plata de á peseta y de á dos, un saco de estopa al medio uso, y dentro de él porción de dulces, y entre los mismos una torta de vicochos y azúcar blanco. J—2933

MONOVAR.

D. Gaspar Calpeña Nebleza, Secretario del Juzgado de instrucción de Monóvar.

Dey fe y testi nonio que de la Excm. Audiencia territorial de Valencia se ha recibido certificación literal de sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valencia, á los 27 días del mes de Enero de 1873 y causa que ante Nos pende en segunda instancia entre partes, de una el Fiscal de S. M., y de otra Don José Viche, á nombre de Dolores Limiñana y Anón, natural de Monforte vecina de Monóvar, soltera, sirvienta, de 16 años de edad, acusada de hurto de dinero á Salvador Alfonso, en cuya sustanciación se han observado los trámites legales y ha desempeñado el cargo de Penente el Sr. D. Manuel A. Valdés, por no haber asistido el Sr. D. Manuel del Olmo.

Vista:

Sres. D. Ignacio Carrasco, D. Manuel A. Valdés, D. Manuel Cortés.—aceptando la relación de los hechos que se hace en la sentencia consultada por el Juez de primera instancia de Monóvar.

1.º Considerando que los hechos probados constituyen el delito de hurto doméstico en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 300:

2.º Considerando que la procesada Dolores Limiñana y Anón es autora de dicho delito, con la circunstancia especial de tener 16 años de edad:

Y visto lo dispuesto en los artículos 531, núm. 3.º; 532, número 2.º; 1.º, 86, párrafo segundo; 62, 50, 28 y demás concordantes del Código penal;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada; declaramos que los hechos probados constituyen el delito de hurto en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 300, y que por la circunstancia de ser doméstico ha de castigarse con la pena inmediatamente superior, si bien por tener

la procesada 16 años de edad le corresponde la señalada por la ley inaprobada en su grado medio: que Dolores Limiñana y Anón es autora de dicho delito por su propia confesión, y que por ello ha incurrido y la condenamos en 10 meses y 21 días de prisión correccional, suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena, al abono de 70 pesetas á Salvador Alfonso para completar la cantidad hurtada y en las costas procesales, y por insolvencia de dicha cantidad en un día de la propia prisión por cada 5 pesetas; declaramos excluida á dicha procesada del beneficio que concede el Real decreto de 9 de Octubre de 1853, y aprobamos el auto de insolvencia de 9 de Setiembre último, para que se lleve á efecto á su tiempo; librase certificación.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ignacio Carrasco.—Manuel A. Valdés.—Manuel Cortés.—Relator, Santiago Amat.

Cuya sentencia se notificó al Sr. Fiscal y al Procurador del procesado en el mismo día de su publicación y ha quedado firme en este día por no haber sido reclamada por ninguna de las partes dentro del término legal, y se ha dictado en desacuerdo del Sr. Fiscal.

Y para su cumplimiento por el Juez de primera instancia de Monóvar, quien acusará el recibo por el conducto prevenido, libré la presente, que firmo en Valencia á 4 de Febrero de 1873.—V. Vicente Almazán.

Así resulta y es de ver en las diligencias de ejecución de sentencia que penden en este Juzgado.

Y para la notificación de la misma á la rematada Dolores Limiñana Anón, y cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, que firmo en Monóvar á 18 de Marzo de 1884.—Gaspar Calpena. J—2717

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Pedro Alvarez López, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián Navarro Recuero, hijo de Pedro y Ana, natural de Arganda, provincia de Madrid, vecino de Lorca, de 27 años, casado, quinquillero, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para emplazarse ante la Audiencia de esta capital en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de un reloj; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la detención y conducción á la cárcel de dicho procesado.

Dada en Murcia á 7 de Mayo de 1884.—Pedro Alvarez López.—El actuario, José Franco. J—2934

MUROS.

D. Benigno de Oca y Gil, Juez de instrucción de esta villa de Muros y su partido.

Por la presente y término de 15 días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se cita á Antonio Trillo Lestón, alias Obiquín, vecino de San Cristóbal de Cerdán, en el término municipal de Mazariños, correspondiente á este partido, en la actualidad ausente en ignorado paradero, si bien consta de diligencia que se halla en la ciudad de Oporto, vecino reino de Portugal, sin que se supiera el calle y número de la habitación en que se encuentra, á fin de que dentro del término referido comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado para rendir declaración de inquirir en el sumario que se le instruye sobre lesiones que le infligió á su convecino Manuel Cernada el 5 de Noviembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), se exhorta y requiere á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del Antonio hasta ponerlo á disposición de este Juzgado, y cuyas señas á continuación se expresan.

Dada en Muros á 21 de Febrero de 1884.—Benigno de Oca.—El actuario, Ramón Reynoso.

Señas personales.

Estatura corta, pelo castaño, ojos azules, barba poca, boca y nariz regulares, y color bueno; viste pantalón de Tarazona color castaño, chaqueta de lana del país usada, camiseta de bayeta encarnada, camisa y calzoncillos de lienzo del país, faja negra, chaleco de corte negro, y tras puesto á la cabeza sombrero negro; calza botas guías. J—2987

ORIHUELA.

D. Antonio García G. Bana, Juez de instrucción de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al hombre desconocido, cuyas señas se expresan á continuación, que en la mañana del 29 de Abril anterior salió al encuentro de Luis Sano en el camino que del pueblo de Bonferri se dirige al de Abanilla, y después de haberle exigido el dinero que llevaba le disparó una pistola causándole una lesión en la región glútea derecha, cándose inmediatamente á la fuga, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que meallo instruyendo con tal motivo; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Orihuela á 4.º de Mayo de 1884.—Antonio García.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Señas del hombre desconocido.

Edad unos 38 años, estatura regular, cara ovalada, ojos blancos, barba cerrada, color moreno; viste manta negra, blusa negra, pantalón largo oscuro, alpargatas cara corta cubiertas de cinta negra y sombre bongo negro. J—2916

OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Venancia y Esperanza Pelaez, de esta vecindad, por hurto de una sábana, una almohada y una camisa de hilo, marcadas las dos primeras con las iniciales M. S. y la última con las de M. R., cuyo hecho tuvo lugar en el barrio de Olivares, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este Concejo, de una huerta inmediata á la casa de Josefa Suárez, de oficio labandera, el día 27 de Noviembre último; en su virtud he acordado publicar el presente edicto, por el cual se anuncia la desaparición de dicha ropa, encargando á todas las personas que tengan cualquiera noticia útil del hecho referido, se presenten en este Juzgado de instrucción dentro del término de 15 días, á los efectos legales consiguientes.

Dado en Oviedo y Mayo 5 de 1884.—Cristóbal F. Muñoz.—Por su mandado, Cayetano Means. J—2917

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Gómez Gallego, casado, de 22 años de edad, tendero ambulante, vecino accidental que fué de esta ciudad, de ignorado paradero y natural de la parroquia de San Lorenzo de Zamora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle inquisitiva en sumario que contra el me hallo instruyendo por intento de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel fortaleza de esta ciudad del expresado individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado; advirtiendo que dicho procesado debe encontrarse trabajando en Pajares (Lena).

Dada en Oviedo á 30 de Abril de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—2918

PALENCIA.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces de igual clase y demás funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Mariano Marcos Villacorta, natural de Fresno del Río, partido de Saldaña, como de 40 años de edad, casado con Magdalena Delgado, de oficio quinquillero ambulante, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, rubio, sin barba, ojos oscuros, y viste ropa de paño; Antonio González, de estatura regular, pelo canoso, color pálido, de más de 60 años; usa zapato negro, bombacho azul, chaqueta y gorra de paño negro, cuyas demás señas se ignoran; otro sujeto desconocido, amigo de los anteriores; viste de paño Astudillo, boina azul, sin tener noticia de otras señas y se ignora el paradero de los tres, contra los cuales se sigue causa criminal sobre robo de gallinas y otros efectos en Villalobón la noche del 23 de Abril último, á los cuales se cita, llama y emplaza para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan, dentro del término de 10 días, que empezarán á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín* de esta provincia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 3 de Mayo de 1884.—Mariano del Mazo y Reinoso.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—2935

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente Adolfo Miranda y Suárez, natural de Oviedo, y domiciliado en esta ciudad, de estado soltero, de oficio zapatero y de edad de 29 años, de estatura alta, corpulencia regular, de pelo y barba larga rubia, para que en el término de 10 días presente en este Juzgado á fin de continuar la causa instruida en el mismo por desacato á los agentes de la Autoridad, pues se le ha buscado en su domicilio para practicar algunas diligencias, y no ha sido habido porque parece que se ha ausentado al extranjero; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 6 de Mayo de 1884.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Irujo. J—2936

SAN FELIÚ DE LIOBREGAT.

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que explico en artículos de la causa criminal

que se instruye en este Juzgado sobre muerte de tres hombres en las inmediaciones de la casa de campo llamada de Torrassa, del término de Hospitalet, se cita á dos sujetos que en compañía de los interfectos fueron en la noche del 14 de Abril último á dicha casa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de nueve días, siguientes á la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*; encargándose á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos; y caso de ser habidos, conducirlos con las seguridades debidas á esta villa á la disposición de este Juzgado.

Y no habiéndose podido identificar los cadáveres del conocido por Espina de Sans y de otro desconocido, hallados ambos en dicha casa llamada Torrassa, que eran de unos 18 á 20 años de edad, vistiendo el primero blusa azul negra, faja negra, camisa de algodón listada y calzoncillos y camiseta blanca, calzando alpargatas, y el segundo blusa, también azul, chaleco de lana con cuadros blancos, camisa blanca plisada, faja negra y pantalón de pana, también negro, se cita á las personas que puedan dar razón de los indicados sujetos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del indicado término al objeto de procederse á su identificación; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y en virtud del presente se hace saber á los padres ó parientes más próximos de los interfectos no identificados que comparezcan ante este Juzgado dentro de los expresados nueve días á manifestar si desean ó no formar parte en la causa.

Dado en San Felú de Llobregat á 4.º de Mayo de 1884.—Luis López Bó.—Ante mí, Antonio Moné. J—2864

SANLUCAR LA MAYOR.

D. Francisco Fantoni y Roldán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el Escribano que refrenda se siguen autos concurso voluntario á bienes de D. Pedro Morales y Fernández, vecino de Banabarrán, y en la segunda pieza, ó sea sobre reconocimiento, graduación y pago de los créditos, he mandado por providencia de este día convocar á junta á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos para su graduación, señalándose para ello el día 15 hábil después de la publicación de esta citación en la *GACETA DE MADRID*, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Y con objeto de que tenga la debida publicidad y sirva de citación en forma á dichos acreedores, se pone el presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Sanlúcar la Mayor 7 de Junio de 1884.—Francisco Fantoni.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura. J—1963

SAN ROQUE.

D. Luis Villarraso González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Blucón, natural de Junquera, vecino de Málaga, de oficio reapero, de 35 á 40 años de edad, estatura alta; viste pantalón de lana rayado y chaqueta también de lana, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la *GACETA*, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en la causa que se sigue contra José Moreno García por hurto de un mulo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 28 de Abril de 1884.—Luis Villarraso.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—2865

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita á Diego Blass, de edad de unos 22 años, de oficio peón, y á María Fernández, de edad de unos 57 años, dedicada á la venta de libros y cosas por los pueblos, cuyos sujetos han estado de pupilos en casa de Josefa Ituarte, domiciliada en la calle del Treinta y uno de agosto, número 33, de esta ciudad, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaración como testigos en la causa criminal que instruyo contra Anastasia Escudero é Ibañeta sobre hurto; con la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 4.º de Mayo de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egeña. J—2867

SANTANDER.

D. Vicente Pérez de Célis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Adolfo Blanco y Huerfano, hijo de Ramón y de María, natural de Barcelona, de 21 años de edad, y que ha estado domiciliado en la villa y Corte de Madrid, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á evacuar una diligencia acordada en la pieza de ejecución de sentencia dictada en la causa que se le siguió por falsificación; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Santander á 5 de Mayo de 1884.—Vicente Pérez de Célis.—Por su mandado, Wenceslao Torre. J—2919

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Mora Fernández, Antonio Gallardo Freita, concedido por La Chica; An-

tonio Salvador Blas, Juana López Jiménez y José González Martínez, conocido por El Huérfano, para que en el término de 20 días...

Y pide y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de aquéllos...

Dado en Sevilla á 30 de Abril de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario. J—2920.

SORT.

D. Vicente Chervás, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Tarrés Cortina, natural de Tixent, vecino de Escoló, cuyo actual paradero se ignora...

Dada en Sort á 2 de Mayo de 1884.—Vicente Chervás.—José Duat, Escribano. J—2868.

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción de Sort y su partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á José Bordes Torrens, alias Joven de la casa Rullat de Tahus...

Dada en Sort á 3 de Mayo de 1884.—Vicente Chervás.—José Duat, Escribano. J—2888.

SUECA.

D. Salvador Alafont Marco, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y oficio del referendario pende el expediente promovido por Juan Bautista Ferrandis March, como padre y legal administrador de Juan Bautista, Francisco, Eduardo Valentín, María Concepción y Elisa Pilar Ferrandis Mompó...

Dado en Sueca á 40 de Junio de 1884.—Salvador Alafont.—Por su mandado, por Carbonell, Primitivo Beltrán. X—1967.

TOLEDO.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con fecha 3 del actual en el sumario que se instruye con motivo de la lesión inferida por arma de fuego á Félix Plá Romero...

Y no habiéndose logrado averiguar el paradero de repetido lesionado, de conformidad á lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal expido la presente para que tenga efecto la citación acordada al Félix Plá Romero...

Teledo 5 de Mayo de 1884.—El Escribano, Julián Morales Díaz. J—2889.

TORTOSA.

D. José de Sandoval y Pérez, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido ocupadas en el término de Pauls 16 colmenas por considerarse de ilegítima procedencia, y como de las expresadas colmenas sólo aparece el dueño de cinco, el que se crea con derecho á las restantes comparezca dentro del término de 10 días en este Juzgado...

Dado en Tortosa á 25 de Abril de 1884.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis. J—2761.

TREMP.

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Farrús y Costilló, natural y vecino de Vilamitjana, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura alta, pelo rubio, nariz regular, barba clara, ojos azules...

presenta en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de pararlo el perjuicio que en derecho hubiere lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mía con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y presentación ante este Juzgado del expresado sujeto á los fines consiguientes.

Dada en Tremp á 28 de Abril de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandado de S. S., José Durán. J—2871.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Muñoz y Galtero, Juez de instrucción de esta villa y su partido, dictada en la causa criminal que instruye contra varios sujetos por lesiones á Francisco Sevilla Cañas, se cita y llama á Luciano Boyero, que parece ser vecino de San Vicente de Alcántara...

Dado en Valencia de Alcántara á 2 de Mayo de 1884.—Miguel Muñoz.—El Escribano actuante, Adolfo Pauvard. J—2873.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Pedro Ruiz Milla, Juez instructor del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Alegre y Vivó, de oficio modista, cuya filiación y demás señas personales se ignoran, como igualmente su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para responder de los cargos que resultan en la causa que contra la misma se instruye sobre contrabando de tabaco...

Valencia 4.º de Mayo de 1884.—Pedro María Ruiz.—Lorenzo Hernández. J—2820.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Blasco Oliver, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia, dictada en la causa contra Jenaro Ferrandis Rodilla, por lesiones á Miguel Jiménez, se cita, llama y emplaza á dicho Jenaro Ferrandis Rodilla, para que en el preciso término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, con objeto de oír cierta notificación; pues de no hacerla se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Valencia 4.º de Mayo de 1884.—El Escribano, Vicente Sáncho. J—2921.

VALLS.

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción en comisión de la ciudad de Valls y su partido.

Por la presente y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Agustín Granell Cullaré, alias Juan de Tapasot, albáñil, casado, de 40 años de edad, natural y vecino de Villalonga, de estatura alta, gordo, barba cerrada negra y se deja lanchana, pronunciaci6n algo tartamuda, viste cachucha de paño oscuro, blusa de indiana azul con algunas flores oscuras, chaleco de lana oscuro algo usado y con muestra, pantal6n de pana listado color de chocolate en buen estado, faja negra, alpargatas blancas de las llamadas silencios, camisa de pizana con cuadros oscuros, tapabocas mediano con muestra azul, blanca y negra, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaraci6n indagatoria en el sumario que se instruye sobre muerte violenta de José Roig Andreu, alias Marino, contra el citado Agustín Granell Cullaré, alias Tapasot; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del repetido Agustín Granell Cullaré, alias Tapasot, poniéndole, caso de ser habido, á disposici6n de este Juzgado para los fines consiguientes.

Dada en Valls á 1.º de Mayo de 1884.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Francisco Sarrí Oller. J—2875.

VERA.

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserci6n de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado Juan, conocido por el Andaluz, y residente en el barrio de San Crist6bal, de la ciudad de Lorca, de 35 á 40 años de edad, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, sin pelo en la cara; viste chaqueta larga, chaleco y pantal6n negros, bongo negro, cuyas demás señas y paradero actual se ignora, á fin de que comparezca en ese Juzgado para recibirle la correspondiente inquisitiva en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de dos maños, llevando consigo uno de ellos de seis á siete años de edad, roma, pelo negro, de seis cuartas de alzada, con varios lunares blancos en la corona, teniendo la palma de la mano derecha algo más roja que la otra; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á

la busca y captura del referido procesado y mulo, y conseguida lo pongan á mi disposici6n en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Vera á 26 de Abril de 1884.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Juan López. J—2747.

VICH.

D. Félix M. Bellarín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vich y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre homicidio de D. Antonio Ramos, Comisionado de apremios, cuyo hecho tuvo lugar en 15 de Mayo de 1874 en el pueblo de Perafita, en cuya causa se declaró rebelde al procesado José Subirana, habiéndose abierto de nuevo la causa por haber sido capturado éste, é ignorando cuál sea el paradero de los parientes más próximos del expresado D. Antonio Ramos, se expide el presente á fin de que llegas á noticia de los mismos la instrucci6n de dicha causa; y se les previene que si quieren tomar parte en ella lo manifiesten ante el Juzgado dentro del término de nueve días; pues de otro modo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Vich 26 de Abril de 1884.—Félix M. Bellarín.—Antonio Valló. J—2822.

VIELLA.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instrucción del partido de Viella.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendida en el caso 4.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Pilar Sirat y Pabó, alias Payot, vecina de Auber, soltera, de 20 á 21 años de edad, de estatura baja, delgada, pelo negro, cara morena, viste á estilo del país, lleva en la cabeza pañuelo de color, chaqueta negra, sayas de indiana de color, alpargatas blancas; cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado dentro de 15 días desde la publicaci6n de la presente en la GACETA DE MADRID, para recibirle indagatoria en la causa criminal que se sigue contra la misma sobre hurto de lana; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Viella á 1.º de Mayo de 1884.—Jacinto Cortí.—Por su mandado, Antonio España. J—2890.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. D. Juan Francisco Ruiz Andrué, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, producidos por el Procurador D. Agustín Iso, en nombre de Dñs María del Carmen Parada, viuda, vecina de Borja, contra los herederos ó causa habientes de los cónyuges Antonio Quero y Serapia Perera, que la finca de esta ciudad, sobre prescripci6n del derecho de retroventa de una casa situada en la misma, fuese acordado conferir de aquéllos trasladado á dichos herederos con entrega de las copias, emplazándoles, como se verifica por la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que dentro del término improrrogable de nueve días, siguientes al de la inserci6n de la cédula, comparezcan en dicho Juzgado personalmente en forma en demanda de referendaci6n.

Y para que conste expido la presente, que fíjase en Zaragoza á 17 de Junio de 1884.—El Escribano, José Espera6n. J—2966.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.

Secretaría.

No habiéndose depositado con la anti-liquidaci6n debida el número de acciones peticionadas por los estatutos para ser celebrada la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el día 28 del corriente en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de aquéllos se convocan nuevamente la expresada junta para el día 15 del próximo Julio, la cual se celebrará en el domicilio social, Palau, 4, principal, á las once de la mañana, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen cualquiera que sea el número de acciones depositadas y el de los accionistas que las representen.

Con arreglo á dichos estatutos, tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos y las depositen con tal objeto cinco días antes del señalado para su celebraci6n; dando igual facultad los resguardos ó dep6sitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir el dep6sito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papirica nominativa de entrada, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que le den derecho.

La representaci6n de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por sí.

Cuatro días antes de fijado para la celebraci6n de la junta general estará á disposici6n de los señores accionistas en la Secretaría de la Compañía la lista de los que tengan derecho á tomar parte en ella.

Los señores accionistas que deseen asistir á la repetida junta general podrán depositar sus acciones hasta el día 9 inclusivo de Julio próximo en los puntos siguientes: En Barcelona, oficinas de la Compañía, todos los días laborables, de nueve á dos.

En Madrid, oficinas del Comité, costanilla de la Vetrolinaria, 20 p. incluída izquierda.

En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, en casa de D. Manuel Ferrero Rey.

Resoluci6n 28 de Junio de 1884.—Por acuerdo del C. A., el Secretario general, M. Canario. X—1461.

Sociedad Catalana de Tranvías.

ADMINISTRACIÓN DE LOS OBLIGACIONISTAS.

Balance del año 1883.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 31 de Diciembre de 1883.—El Tenedor de libros, Eduardo Balliday.—Aprobado en junta general de 26 de Marzo de 1884.—Es copia.—Halló así. X—1364

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1884.

Meteorological data table with columns for temperature, wind, and barometric pressure.

Resumen meteorológico recabado en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las 10 de la mañana, y en Francia e Italia a las 10 de la noche del día 23 de Junio de 1884.

Summary meteorological table with columns for location, temperature, wind, and pressure.

REPARTICIONES.

Día 22.

Table of financial distributions for various locations like Santiago, Orense, Oporto, etc.

Resolución general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca.

Boletín de Madrid.

Resolución oficial del día 23 de Junio de 1884, separada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various banks and locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Algeciras, Almería, Avila, etc.

Boletín extranjero.

PARIS 21 DE JUNIO.

Table of foreign exchange rates for Paris and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 días fecha, divs. 4755 d. Paris, a ocho días vista, fr. 495.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes recibidos por la Administración principal de Matanzas...

Carne de vaca, de 1'35 a 1'41 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'35 a 1'48 pesetas kilogramo. Del parte remitido por la Administración principal de correos y telégrafos...

Precios de los tabajeros.

Vaca, de 1'35 a 1'41 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'35 a 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de correos y telégrafos...

Table of prices for various goods and services, including postal and telegraph fees.

Madrid 21 de Junio de 1884.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia de la Historia ha abierto sus puertas al Sr. D. Bienvenido Oliver. En la sesión celebrada el domingo, bajo la presidencia del Sr. Cánovas del Castillo...

En la sesión pública celebrada el domingo por la Real Academia de Medicina, tuvo ingreso como individuo de número de la misma el joven y reputado Doctor D. Angel Pulido.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega a los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero...

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional...

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA ID.', and 'TERCERA ID.' with corresponding prices.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Se ha publicado y repartido a los señores suscritores el tomo 150 de decretos...

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista.

Guarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Adriano Angot.—Intermedios por la banda de Mallorca.

A las nueve.—La misma.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 46 de abono.—Turno 1.º.—El proceso del canón.—Miss Leona.—Pipelet (baile).

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 10 de abono.—Turno 1.º.—Beneficio de la Srta. Frati.—Donna Juanita.—Duo de La Seduccion.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Escogidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.